



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

11.3.2013

B7-0139/2013

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Reglamento

sobre el amaño de partidos y la corrupción en el deporte
(2013/2567(RSP))

**Morten Løkkegaard, Hannu Takkula, Liam Aylward, Robert Rochefort,
Nadja Hirsch, Jürgen Creutzmann**
en nombre del Grupo ALDE

RE\930127ES.doc

PE507.392v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

B7-0139/2013

**Resolución del Parlamento Europeo sobre el amaño de partidos y la corrupción en el deporte
(2013/2567(RSP))**

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión Europea, de 23 de octubre de 2012, titulada «Hacia un marco europeo global para los juegos de azar en línea» (COM(2012)0596) y el documento de trabajo correspondiente de los servicios de la Comisión (SWD(2012)0345),
- Vista la Declaración de Nicosia, de 20 de septiembre de 2012, sobre la lucha contra el amaño de partidos,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de enero de 2011, titulada «Desarrollo de la dimensión europea en el deporte» (COM(2011)0012),
- Vista su Resolución, de 2 de febrero de 2012, sobre la dimensión europea en el deporte¹,
- Vista su Resolución, de 15 de noviembre de 2011, sobre el juego en línea en el mercado interior²,
- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2009, sobre la integridad de los juegos de azar en línea³,
- Visto el Libro Blanco DE LA Comisión sobre el deporte (COM(2007)0391),
- Vista su Resolución, de 14 de abril de 2005, sobre la lucha contra el dopaje en el deporte⁴,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Lucha contra la corrupción en la UE» (COM(2011)0308),
- Vista la Recomendación de la Comisión relativa a una Decisión del Consejo por la que se autoriza la participación de la Comisión Europea, en nombre de la UE, en la negociación de un Convenio internacional del Consejo de Europa para combatir la manipulación de los resultados deportivos (COM(2012)0655),
- Vistos el Convenio del Consejo de Europa, de 19 de agosto de 1985, sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y su Convenio, de 16 de noviembre de 1989, sobre medidas contra el dopaje,
- Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que el equipo conjunto de investigación (ECI) de Europol, cuyo nombre en

¹ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0025.

² Textos Aprobados, P7_TA(2011)0492.

³ DO C 87 E de 1.4.2010, p. 30.

⁴ DO C 33 E de 9.2.2006, p. 590.

código es «Operación Veto» reveló una práctica extendida en los últimos años de amaño de partidos de fútbol, con 680 partidos sospechosos en todo el mundo, entre ellos 380 partidos en Europa, y que describió una vasta red de amaño de partidos que afecta de pleno al deporte, con 425 personas bajo sospecha y otras 50 arrestadas;

- B. Considerando que estas cifras son solo la punta del iceberg;
- C. Considerando que un considerable número de Estados miembros se ha visto afectado por el amaño de partidos, que es motivo de gran preocupación, ya que está relacionado con la delincuencia organizada y es una fuente importante de riesgos para la organización del deporte en prácticamente todos los Estados miembros;
- D. Considerando que el amaño de partidos es una forma de delincuencia que genera ingresos elevados, mientras que sus índices de condena y de detección son excesivamente bajos, y que, por tanto, lo utilizan las organizaciones delictivas en el marco de sus actividades, como el blanqueo de dinero, la trata de personas y el tráfico de drogas;
- E. Considerando que las organizaciones delictivas realizan actividades a gran escala internacional y poseen contactos en todo el mundo, de manera que ninguna institución, país u organización podría combatir el amaño de partidos por su cuenta;
- F. Considerando que todos los deportes pueden verse afectados y que la integridad del deporte corre el riesgo de quedar destruida;
- G. Considerando que la transparencia, la rendición de cuentas y la democracia -en otras palabras, la buena gobernanza- en las organizaciones deportivas son requisitos previos para que el movimiento deportivo desempeñe un papel satisfactorio en la lucha contra el amaño de partidos y el fraude deportivo;
- H. Considerando que muchas organizaciones deportivas ya han adoptado medidas en este ámbito, tales como desarrollar códigos de conducta y adoptar políticas de tolerancia cero;
 1. Pide a cada una de las principales partes interesadas que asuman su responsabilidad y desarrollen un planteamiento exhaustivo compaginando sus esfuerzos para combatir el amaño de partidos en el deporte;
 2. Pide a la Comisión que desarrolle un planteamiento coordinado para combatir el amaño de partidos y la delincuencia organizada coordinando los esfuerzos en este ámbito de las organizaciones deportivas, la policía nacional, las autoridades judiciales y los operadores de apuestas, y proporcionando una plataforma para el debate y para el intercambio de información y buenas prácticas;
 3. Pide a las organizaciones deportivas que adopten una política de tolerancia cero frente a la corrupción (tanto interna como externamente) a fin de evitar que sus miembros estén vinculados a la presión externa;
 4. Insta a todas las organizaciones deportivas a que establezcan códigos de conducta para todo su personal y sus responsables (jugadores, entrenadores, árbitros, personal médico y técnico, dirigentes de clubes y asociaciones) que expongan los peligros que conlleva el

amaño de partidos, que estipulen las sanciones correspondientes e introduzcan la prohibición, acompañada de sanciones, de apostar respecto a partidos propios y la obligación de notificar cualquier conocimiento de amaño de partidos, junto con un mecanismo adecuado de protección de los informadores;

5. Destaca la importancia de la educación para proteger la integridad del deporte; insta, por tanto, a los Estados miembros y a las federaciones deportivas a que eduquen e informen adecuadamente a los deportistas y aficionados desde una edad temprana y en todos los niveles del deporte, tanto aficionado como profesional;
6. Anima a las organizaciones deportivas a iniciar programas integrales de prevención que conlleven obligaciones claras para los clubes, ligas y federaciones, y a que establezcan un órgano disciplinario que se ocupe del amaño de partidos;
7. Anima a las organizaciones deportivas a aplicar normas estrictas y convincentes de gobernanza;
8. Pide a aquellas organizaciones deportivas que ya cuentan con políticas de tolerancia cero y códigos de conducta que revisen regularmente estas políticas y se aseguren de que funcionan como estaba previsto;
9. Observa que todos los Estados miembros han tipificado el delito de amaño de partidos y establecido sanciones para este en su legislación nacional, y que las dificultades para enjuiciarlo suelen revestir un carácter más operativo que jurídico; pide a la Comisión que fomente el intercambio de información y de buenas prácticas entre los Estados miembros a fin de mejorar la aplicación de las normas contra el amaño de partidos;
10. Pide a la Comisión que estudie las diferencias en los niveles de sanciones y penas impuestas por amaño de partidos y, si procede, examine la posibilidad de instaurar normas mínimas comunes;
11. Acoge con satisfacción los debates en curso sobre un posible convenio del Consejo de Europa para combatir la manipulación de los resultados deportivos, que dotaría a los sistemas nacionales de los instrumentos, conocimientos y recursos necesarios para combatir esta amenaza; pide a los Estados miembros que adopten rápidamente este instrumento jurídico internacional;
12. Pide a los Estados miembros que creen una unidad especializada de aplicación de la ley que combata el amaño de partidos y sirva como centro de comunicación y cooperación con las principales partes interesadas, y que exijan a los operadores de apuestas que faciliten información sobre formas de apuestas irregulares a esta unidad especializada y a las organizaciones deportivas para que lleven a cabo una investigación y la remitan a las autoridades judiciales;
13. Pide a los Estados miembros que mejoren la cooperación en materia de aplicación de la ley mediante equipos conjuntos de investigación y la cooperación entre las autoridades judiciales; destaca la necesidad de medidas para combatir los sitios web de apuestas ilegales y las apuestas anónimas;

14. Exhorta a los Estados miembros a que establezcan agencias de regulación nacionales (gubernamentales), como la Gambling Commission del Reino Unido, a fin de combatir las apuestas ilegales y la corrupción; destaca la necesidad de una cooperación estrecha con otros reguladores, como las autoridades responsables de la concesión de licencias y organismos como la policía;
15. Hace hincapié en la necesidad urgente de crear un organismo formado por varias partes interesadas a fin de recopilar, intercambiar, analizar y distribuir pruebas de amaño de partidos, fraude deportivo y otras formas de corrupción en el deporte, tanto en Europa como fuera de ella; considera que este organismo también debe recopilar buenas prácticas en la lucha contra la corrupción en el deporte y fomentar los conceptos de buena gobernanza en el deporte; señala que la primera ocasión de debatir esta cuestión puede ser la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS), que se celebrará en mayo de 2013 en Berlín;
16. Insta a la Comisión a que comunique con terceros países, y a que establezca con ellos una cooperación, con miras a combatir la delincuencia organizada asociada al amaño de partidos;
17. Pide a la Comisión que determine qué países plantean problemas específicos en relación con el amaño de partidos relacionado con las apuestas en cuanto a acontecimientos deportivos que se celebran dentro de la UE y que aumente su colaboración con los mismos en la lucha contra el amaño de partidos;
18. Pide a la Comisión que cree un foro mundial contra el amaño de partidos, en el que puedan reunirse todos los agentes pertinentes, intercambiar información y coordinar sus acciones;
19. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, y a las organizaciones deportivas europeas, internacionales y nacionales.